



BOLETÍN 010/2010

15 de diciembre de 2010

CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR CRÉDITOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El pasado 14 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo ACDO.SA3.HCT.081210/383.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del cual, emite los Lineamientos de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C, del artículo 16, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, en materia de condonaciones con motivo de la regularización de adeudos fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley de Ingresos de la Federación para 2011 (LIF), publicada el pasado 15 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, estableció en el artículo 16 apartado C, la posibilidad de patrones y sujetos obligados ante el IMSS, de solicitar la condonación de MULTAS y RECARGOS, de créditos generados hasta junio de 2010 por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y demás cantidades a favor de dicho Instituto, siempre que los adeudos principales sean pagados.

Los beneficios varían en función del momento de pago:

Periodo de pago	Condonación Multas	Condonación Recargos
Del 1 de enero al 31 de marzo de 2011	100%	100%
Del 1 de abril al 31 de mayo de 2011	90%	80%
Del 1 al 30 de junio de 2011	90%	50%

Las condiciones para acceder a dicho beneficio conforme a la LIF son:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Pagar el total de los adeudos en una sola exhibición. Sin embargo los lineamientos emitidos por el IMSS prevén la posibilidad de que el crédito principal se pague en forma diferida o en parcialidades.

No procederá la condonación respecto de multas y recargos cuyos créditos principales deriven de actos que impliquen la existencia de **agravantes** en la comisión de infracciones o exista sentencia definitiva que derive de la comisión de **delitos** fiscales.

Tampoco procede la condonación de los recargos generados por créditos relativos a cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Es importante aclarar que la condonación referida, no genera derecho alguno para solicitar devolución de cantidades pagadas, y como lo establece expresamente la LIF, no constituye instancia, por lo que las resoluciones recaídas a las solicitudes, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

Ahora bien, los lineamientos emitidos por el Consejo Técnico del IMSS, precisan el procedimiento a seguir para solicitar la condonación contemplada por la LIF, siendo los más relevantes:

- a) Solicitar la condonación por escrito.
- b) El escrito de solicitud debe señalar el nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado, su registro (s) patronal (es), domicilio fiscal y en su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre del representante legal y copia certificada del documento con el que acredite su calidad y facultades, manifestar expresamente que solicita la condonación, en términos del artículo 16 apartado C de la LIF, y señalar el periodo en que pretende hacer el pago.
- c) El escrito deberá presentarse en la Subdelegación competente conforme al registro patronal y si tuviere varios, en la Subdelegación que resulte competente conforme a cualquiera de ellos.
- d) La solicitud deberá resolverse dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito respectivo autorizando la condonación o requiriendo la información o documentación que el patrón u obligado hubieren omitido. En todo caso la resolución deberá emitirse con anterioridad a la fecha en que inicie el periodo en que el interesado hubiese señalado como fecha para el pago de sus adeudos.
- e) Si los créditos fueron impugnados, deberá presentarse copia certificada del escrito por el que el patrón u obligado se desista de los medios de defensa intentados, así como copia certificada del acuerdo emitido por el órgano respectivo, dentro del término de 20 días posteriores al en que hubiera realizado el pago de su adeudo.
- f) Asimismo, deberá garantizarse el interés fiscal conforme lo previsto en el Código Fiscal de la Federación (CFF), lo que deberá hacerse dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución por la que se autoriza la condonación.
- g) De no realizarse el pago en la fecha señalada en el escrito, se entenderá que el interesado se ha desistido de su solicitud.

Adicionalmente a la solicitud de condonación, se podrá solicitar autorización para pagar el adeudo en forma diferida o en parcialidades, causándose los recargos por financiamiento en razón de 1%, 1.25% y 1.5% según corresponda conforme al artículo 8° de la LIF.

Si el contribuyente desconoce algunos o todos los créditos a su cargo, puede acudir ante la Subdelegación y ésta deberá entregarle un detalle de los créditos y los registros patronales a cargo de quien o quienes esté registrado cada adeudo.

Los lineamientos emitidos por el Consejo Técnico del IMSS entrarán en vigor el 1° de enero de 2011. Lo que genera incongruencias, pues si existen contribuyentes que señalan como periodo de pago el comprendido del 1° de enero al 31 de marzo de 2011, es evidente que no se podrá cumplir con lo señalado en el inciso d), pues la resolución no podrá emitirse con anterioridad al 1° de enero.

Con relación a la garantía del interés fiscal señalado en el inciso f), se aprecia claramente que el IMSS busca evitarse la práctica de algunas diligencias del procedimiento administrativo de ejecución y con ello facilitarse el cobro de los créditos motivo de la condonación, pues en caso de que éstos no lleguen a pagarse por los contribuyentes, el IMSS ya sabe sobre qué bienes podrá hacer efectivo el cobro. Por lo que hay que tener cuidado con la garantía que se ofrezca.

En razón de lo expuesto, los deudores del IMSS tienen la posibilidad de regularizarse, obteniendo una disminución considerable en el pago de multas y recargos, pues se entiende que cubiertos los requisitos, no existe fundamento para que se niegue la condonación, sin embargo no se puede asegurarse que así sea, pues si las resoluciones que recaigan a las solicitudes no serán impugnables, entonces el IMSS podrá resolver las solicitudes a su libre arbitrio.

Por lo anterior, debe analizarse la conveniencia y procedencia de este beneficio respecto a cada sujeto y/o crédito en particular, por lo que es importante que se evalúen las condiciones existentes caso por caso.

Atentamente,

TJ Abogados



La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a contacto@tjabogados.com.mx o se comunique al (55) 1107.62.93 donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx